

CARÁTULA: [VÍCTIMA_3] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-02533-F-2026

Informe: que de la consulta en sistema se constata la existencia de trámites por ante la UP 11, que involucran a la Sra. [VÍCTIMA_3] y a la niña [VÍCTIMA_1], a saber: RO-09632-F-0000 "[VÍCTIMA_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ LEY 3040 (F) (DENUNCIAS CRUZADAS)"; RO-32182-F-0000 '[VÍCTIMA_3] C/ [DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO(F) (VINCULADO: E-2RO-2403-F11-17) ; RO-33327-F-0000 '[VÍCTIMA_3] C/ [DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION DE ALIMENTOS; y RO-02157-F-2025 '[VÍCTIMA_3] C/ [DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

En función de lo informado precedentemente y de las constancias de autos, específicamente del acta de nacimiento acompañada en el inicio, hágase saber a la progenitora, Sra. [VÍCTIMA_3], que respecto del pedido de prestación alimentaria provisoria en las presentes actuaciones, oportunamente y de corresponder solo procederá respecto de la niña [VÍCTIMA_2], puesto que por las restantes cuestiones deberá canalizarlas a través de su letrada en la UP 11 donde existen innumerables causas respecto a ello.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

VISTO Y CONSIDERANDO: Al momento no contando con elementos concretos hacia la niña hija de ambos para el dictado de la medidas de prohibición solicitada, atento lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 20/08/2026 y ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN de los señores [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [VÍCTIMA_3] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal

correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la niña: [VÍCTIMA_2] se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF. Notifíquese a las partes.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia